

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra SANDRA CECILIA TRUJILLO ACOSTA

RAD. 2020-018

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito manifestarle a su señoría que presento recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de marzo de 2021, notificado por estado el 10 de marzo del mismo año, en virtud del cual se ordena correr traslado por el término de 10 días de las excepciones de mérito presentada por el curador ad - litem, Dr. JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR, con el fin de que REVOQUE y RECHACE DE PLANO el supuesto escrito exceptivo y se proceda a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que el auxiliar de la justicia en su escrito tan solo las denomina o titula pero no las fundamenta jurídicamente ni probatoriamente, tal como lo ordena el Código General de Proceso en su artículo 442, numeral 1, "... Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas". Como no las desarrolló, no es posible pronunciarnos sobre dichos títulos o "denominaciones".

Por lo anteriormente expuesto y advirtiendo que en los casos en los que no es procedente excepción alguna; los curadores no debemos invocarlas bajo un aparente estudio y con el fin de evitar supuestas sanciones disciplinarias, pues lo que hacemos en retardar la administración de justicia, incrementar los gastos y condenar en costas, que esto si sería sancionable.

Ruego a usted, proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que el escrito no reúne los requisitos.

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ

C.C. 36.171.652 Neiva.

T.P. 53.631 C.S.J.